SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: Requisitos que deberán cumplir las pólizas que se acojan al inciso 3º de la letra e) del artículo 3º del DFL Nº 251, de Hacienda, de 1931.

CIRCULAR Nº 875

A todas las companias de seguros del Primer Grupo.

SANTIAGO, Julio 28 de 1989.

El Superintendente infrascrito, en uso de las facultades establecidas en la ley, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para las companías de seguros del primer grupo, referidas a las pólizas que pueden ser contratadas sin modelo registrado en esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero, letra e) del articulo 3° del DFL N° 251, de Hacienda, de 1931:

1. Para acogerse a lo dispuesto en el inciso tercero de la letra e) del articulo 3º de la Ley sobre Companias de Seguros, tanto el asegurado como el beneficiario del seguro, de haberlo, deberan ser personas juridicas. Además, la prima establecida en los contratos con vigencia anual deberá ser igual o superior a 200 Unidades de Fomento, netas de impuesto al valor agregado.

En caso de coberturas contratadas por periodos distintos a un ano, se determinara proporcionalmente la prima que corresponderia a un periodo de un ano por el método de calcularla en numerales diarios, no pudiendose acoger a dicho inciso si el resultado arroja una equivalencia interior a 200 Unidades de Fomento como prima anual.

En caso de primas contratadas en moneda extranjera o en otras unidades reajustables autorizadas por la Superintendencia, se estara al tipo de cambio y/o unidad de conversión a la fecha de suscripción del contrato de seguros.

En caso de endosos en virtud de los cuales deje de cumplirse con las instrucciones anteriores, deberá adecuarse la cobertura a los modelos registrados.

2. Los documentos en que se establecen las condiciones generales y particulares deberan ser firmados por ambas partes, es decir,



asegurador, por un lado, y contratante o asegurado por el otro. No basta en este caso que la propuesta este firmada por el asegurador o contratante.

3. Los contratos deberán llevar impresa en forma textual y destacada la siguiente leyenda:

En virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 3° de la Ley sobre Compañías de Seguros, el texto de este contrato de seguros no se encuentra registrado en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- Los contratos deberán ser redactados en idioma espanol, o, en su defecto, contar con una traducción también firmada por ambas partes.
- 5. El incumplimiento de cualquiera de las instrucciones impartidas mediante el presente oficio será sancionado por esta Superintendencia.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE SUPERINTENDENTE

La Circular N2 874 fue enviada a todas las entidades clasificadoras de riesgo fiscalizadas por esta Superintendencia.